

*Rojas v. Pulmuone Foods USA, Inc. et al.* (Case No. 21CV376481)  
CORTE SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA, PARA EL CONDADO DE SANTA CLARA  
AVISO DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y DE PAGA

**POR FAVOR, LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE. ESTE AVISO SE RELACIONA CON UN ACUERDO PROPUESTO DE LITIGIO DE DEMANDA COLECTIVA Y EL DESEMBOLSO POTENCIAL DE LOS FONDOS DEL ACUERDO A USTED. SI USTED ES UN MIEMBRO DE LA CLASE, CONTIENE INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE SU DERECHO A PARTICIPAR O A OPTAR POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS DESCRITOS A CONTINUACIÓN.**

Para: Todas las personas que fueron empleadas por los Demandados Pulmuone Foods USA, Inc., Nasoya Foods USA, LLC, y Pulmuone U.S.A., Inc. (“Demandados”) en cualquier posición no exenta y pagada por hora en el Estado de California en cualquier momento durante el período desde el 26 de febrero del 2017 hasta el 13 de abril del 2023 (“Miembros de la Clase”).

Todas las personas que fueron empleadas por los Demandados en cualquier posición no exenta y pagada por hora en el Estado de California en cualquier momento durante el período desde el 26 de febrero del 2020 hasta el 13 de abril del 2023 (“Miembros de PAGA”).

El 13 de abril del 2023, la Honorable Theodore C. Zayner de la Corte Superior del Condado de Santa Clara concedió la aprobación preliminar de este acuerdo de demanda colectiva y ordenó a los litigantes que notificaran a todos los Miembros de la Clase del acuerdo (“Aprobación Preliminar”). **Usted ha recibido este aviso porque los registros de los Demandados indican que usted es un “Miembro de la Clase,” y por lo tanto tiene derecho a un pago del acuerdo.**

**A menos de que usted elija optar por salir del acuerdo siguiendo los procedimientos descritos a continuación, usted se considerará un Miembro de la Clase y, si la Corte concede la aprobación final del acuerdo, se le enviará por correo un cheque de su parte del fondo del acuerdo.** La Audiencia de Equidad Final sobre la adecuación, razonabilidad, y equidad del Acuerdo se llevará a cabo a las 1:30 p.m. el 23 de agosto del 2023 en el Departamento 19 de la Corte Superior del Condado de Santa Clara ubicada en 161 N. First Street, San Jose, California 95113.

Los Miembros de la Clase pueden comparecer en la audiencia de aprobación final de manera remota utilizando el enlace de Microsoft Teams para el Departamento 19 (Sesión de la Tarde). Las instrucciones para comparecer de manera remota se encuentran en [https://www.sccourt.org/general\\_info/ra\\_teams/video\\_hearings\\_teams.shtml](https://www.sccourt.org/general_info/ra_teams/video_hearings_teams.shtml) y deben revisarse de antemano. Se recomienda a los Miembros de la Clase que deseen comparecer de manera remota que se comuniquen con los abogados de la clase al menos tres días antes de la audiencia, si es posible, para evitar o minimizar posibles problemas tecnológicos o de audibilidad.

Por favor, también tenga en cuenta que la Audiencia de Equidad Final puede ser reprogramada por la Corte para otra fecha y/o hora. Por favor, visite [www.cptgroupcaseinfo.com/PulmuoneFoodsSettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/PulmuoneFoodsSettlement) para cualquier cambio en la programación.

Si se muda, usted debe enviar al Administrador del Acuerdo su nueva dirección; de lo contrario, es posible que nunca reciba el pago del acuerdo. Es su responsabilidad mantener una dirección actualizada en los archivos con el Administrador del Acuerdo.

### **Resumen del Litigio**

El 23 de marzo del 2023, el Demandante Martin Asencio Rojas (“Demandante”) presentó una Segunda Demanda Enmendada en contra de los Demandados en la Corte Superior del Condado de Santa Clara de California, en su nombre y en el de los Miembros de la Clase y los Miembros de PAGA. El término “Demanda” significa esta demanda colectiva putativa pendiente en la Corte Superior del Condado de Santa Clara, Caso No. 21CV376481.

En la Demanda, el Demandante solicitó obtener salarios no pagados, intereses, sanciones legales, sanciones civiles, honorarios y costos en su nombre, en nombre de los Miembros de la Clase y en nombre de los Miembros de PAGA. El Demandante alegó que los Demandados 1) no pagaron los salarios de las horas extras; 2) no pagaron los salarios mínimos; 3) no proporcionaron los períodos de comida; 4) no proporcionaron los períodos de descanso; 5) no proporcionaron las declaraciones salariales precisas y detalladas y no mantuvieron los registros de nóminas; 6) no pagaron oportunamente todos los salarios finales; 7) no reembolsaron los gastos; 8) participaron en competencia desleal; 9) no pagaron oportunamente los salarios durante el empleo; 10) violaciones de la Ley General

**¿Preguntas? Contacte al Administrador del Acuerdo gratuitamente al 1(888) 413-0426**

de Abogados Privados del Código Laboral de California de 2004; y 11) no pagaron las primas de los períodos de comida y de descanso.

Después del intercambio de información y las pruebas extensas, las partes acordaron participar en negociaciones del acuerdo en un intento de resolver de manera informal los reclamos en el caso. El 20 de abril del 2022, las partes participaron en una mediación con el Sr. Jeffrey Ross, Lic., un mediador de demandas colectivas con experiencia y bien respetado. Con la orientación del Sr. Ross, las partes pudieron negociar un acuerdo completo de los reclamos del Demandante.

La Corte no ha decidido si se ha violado alguna ley, ni ha decidido a favor del Demandante ni de los Demandados. En su lugar, ambas partes acordaron resolver la Demanda sin decidir o admitir quién tiene razón o quién no. Al acordar resolver la Demanda, todas las partes evitan los riesgos y el costo de un juicio.

Los Abogados del Demandante, y los abogados asignados por la Corte para representar a la clase, Capstone Law APC y Daily Aljian LLP (“Abogados de la Clase”), han investigado y buscado los hechos y las circunstancias subyacentes a las cuestiones presentadas en el caso y en la ley aplicable. Aunque los Abogados de la Clase creen que los reclamos alegados en esta demanda tienen fundamento, los Abogados de la Clase también reconocen que el riesgo y gasto de un litigio continuo justifica el acuerdo. Según lo anterior, los Abogados de la Clase creen que el acuerdo propuesto es justo, adecuado, razonable, y en el mejor interés de los Miembros de la Clase.

Los Demandados niegan expresamente haber hecho nada malo o haber violado la ley, y los Demandados niegan además cualquier responsabilidad ante el Demandante, los Miembros de la Clase o los Miembros de PAGA. Los Demandados han acordado resolver el caso como parte de un compromiso con el Demandante.

### **Resumen de los Términos del Acuerdo Propuesto**

El Demandante y los Demandados han acordado llegar a un acuerdo sobre los reclamos subyacentes a cambio de una Cantidad Bruta del Acuerdo de \$511,868.08. Esta cantidad incluye: (1) los pagos individuales del acuerdo a todos los Miembros Participantes de la Clase; (2) el Pago de Mejora del Representante de la Clase de \$10,000.00 al Demandante por sus servicios en nombre de la clase, y para una liberación de todos los reclamos que surgieron fuera de su empleo con los Demandados; (3) \$166,667.00 en honorarios de abogados y hasta \$15,000.00 en costos y gastos de litigio; (4) un acuerdo de \$51,868.08 de los reclamos bajo la Ley General de Abogados Privados del 2004 del Código Laboral (“PAGA,” por sus siglas en inglés), incluye un pago de \$38,901.06 a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés) en relación con la PAGA, y un pago de \$12,967.02 (“Fondo de PAGA”) para todos los Miembros de PAGA; y (5) honorarios y gastos razonables del Administrador del Acuerdo estimados actualmente ser de \$10,000.00. Después de deducir los pagos anteriores, un total de aproximadamente \$258,333.00 se asignarán a los Miembros de la Clase que no optaron por salir de la Clase del Acuerdo (“Fondo Neto del Acuerdo”). Además, todos los Miembros de PAGA recibirán una parte proporcional del Fondo de PAGA de \$12,967.02, sin importar si ellos optaron por salir de la Clase del Acuerdo.

**Pagos del Fondo Neto del Acuerdo.** El Administrador del Acuerdo calculará el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro de la Clase desde el 26 de febrero del 2017 hasta el 13 de abril del 2023 (“Período de la Clase”) y el número total agregado de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros de la Clase durante el Período de la Clase utilizando los registros de los Demandados. Para determinar la parte estimada de cada Miembro de la Clase del Fondo Neto del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo utilizará la siguiente fórmula: El Fondo Neto del Acuerdo se dividirá por el número total agregado de Semanas de Trabajo, lo que resulta en el “Valor de la Semana de Trabajo.” La parte de cada Miembro de la Clase del Fondo Neto del Acuerdo se calculará al multiplicar el número total de Semanas de Trabajo de cada Miembro de la Clase individual por el Valor de la Semana de Trabajo. El Pago Individual del Acuerdo será reducido por cualquiera de las deducciones requeridas para cada uno de los Miembros de la Clase como se establece específicamente en este documento, incluyendo las retenciones o deducciones fiscales por parte del empleado. Si hay alguna Solicitud de Exclusión válida y oportuna, el Administrador del Acuerdo aumentará proporcionalmente la parte del Fondo Neto del Acuerdo de cada Miembro Participante de la Clase de acuerdo con el número de Semanas de Trabajo trabajadas, de modo que la cantidad realmente distribuida a la Clase del Acuerdo sea igual al 100% del Fondo Neto del Acuerdo.

Según los registros de los Demandados, usted trabajó durante el Período de la Clase en una posición no exenta por un total de <<WorkWeeks>> Semanas de Trabajo. En consecuencia, su pago estimado del Fondo Neto del Acuerdo es de aproximadamente de \$<<EstSettAmt>>.

**Pagos del Fondo de PAGA.** El Administrador del Acuerdo calculará el número total de Períodos de Pago trabajados por cada Miembro de PAGA desde el 26 de febrero del 2020 hasta el 13 de abril del 2023 (“Período de PAGA”) y el número total agregado de

**¿Preguntas? Contacte al Administrador del Acuerdo gratuitamente al 1(888) 413-0426**

Períodos de Pago trabajados por todos los Miembros de PAGA durante el Período de PAGA. Para determinar la parte estimada de cada Miembro de PAGA del Fondo de PAGA, el Administrador del Acuerdo utilizará la siguiente fórmula: El Fondo de PAGA se dividirá por el número total agregado de Períodos de Pago, lo que resulta en el “Valor del Período de Pago de PAGA.” La parte de cada Miembro de PAGA del Fondo de PAGA se calculará al multiplicar el número total de Períodos de Pago de cada Miembro Individual de PAGA por el Valor del Período de Pago de PAGA. Una Solicitud de Exclusión no excluye a un Miembro de PAGA de la liberación de reclamos bajo las §§ 2698, y *siguientes* del Código Laboral de California y el Miembro de PAGA recibirá su porción del fondo de PAGA aún si él o ella presenta una Solicitud de Exclusión válida.

Según los registros de los Demandados, usted trabajó durante el Período de PAGA en una posición no exenta para un total de <<PAGAPeriods>> Períodos de Pago. En consecuencia, su pago estimado del Fondo de PAGA es aproximadamente de \$<<EstPAGAAmt>>.

**Su Pago Estimado:** Según lo anterior, su pago estimado del acuerdo es aproximadamente de \$<<TotalEstAmt>>. Si cree que la información de las Semanas de Trabajo proporcionada anteriormente no es correcta, por favor comuníquese con el Administrador del Acuerdo para disputar el cálculo. Usted debe adjuntar toda la documentación en apoyo de su disputa (tal como los talones de cheque, W2s, o cartas de Recursos Humanos). Todas las disputas deben tener el sello postal o enviadas por fax en o antes 6 de julio del 2023 y ser enviadas a:

*Rojas v. Pulmuone Foods USA, Inc. et al.*  
c/o CPT Group, Inc.  
50 Corporate Park  
Irvine, CA 92606  
Número de Fax (949) 419-3446

Si usted disputa la información mencionada anteriormente, los registros de los Demandados prevalecerán a menos de que usted pueda proporcionar la documentación que establezca lo contrario.

**Impuestos sobre los Pagos del Acuerdo.** El Fondo de PAGA se asignará como 100% a las sanciones. El Fondo Neto del Acuerdo se asignará como sigue (la “Asignación Neta del Acuerdo”): (a) Cuarenta Por Ciento (40%) como sanciones; (b) Cuarenta Por Ciento (40%) como interés; y (c) Veinte Por Ciento (20%) como salarios. La porción del empleador de los impuestos sobre la nómina, si corresponde, se paga además del Acuerdo Bruto y no de la Cantidad Neta del Acuerdo.

### **Sus Opciones Bajo el Acuerdo**

#### **Opción 1 – Automáticamente Recibir un Pago del Acuerdo**

Si usted desea recibir su pago del acuerdo, entonces ninguna acción adicional se requiere de su parte. Usted automáticamente recibirá su pago del acuerdo del Administrador del Acuerdo siempre y cuando el Acuerdo reciba la aprobación final por la Corte.

Si usted elige la **Opción 1**, y si la Corte concede la aprobación final del acuerdo, se le enviará por correo un cheque de su parte de los fondos del acuerdo. Además, se considerará que ha liberado o renunciado los Reclamos Liberados de la Clase y los Reclamos Liberados de PAGA:

**Reclamos Liberados de la Clase:** Todos los reclamos afirmados en la Demanda por el Demandante y la Clase del Acuerdo o cualquier otro reclamo que razonablemente podría haber sido afirmado en la Demanda sobre la base de los hechos alegados, incluyendo pero no limitado a: (a) no pagar las horas extras en violación de las §§ 510 y 1198 del Código Laboral; (b) no pagar los salarios mínimos en violación de las §§ 1182.12, 1194, 1197, 1197.1, y 1198 del Código Laboral; (c) no proporcionar los periodos de comida en violación de las §§ 226.7, 512(a), 516, y 1198 del Código Laboral; (d) no autorizar y permitir los periodos de descanso en violación de las §§ 226.7, 516, y 1198 del Código Laboral; (e) no proporcionar las declaraciones salariales conformes y no mantener registros de nóminas en violación de las §§ 226(a), 1174(d) y 1198 del Código Laboral; (f) no proporcionar salarios oportunamente a la terminación en violación de las §§ 201 y 202 del Código Laboral; (g) no pagar oportunamente los salarios durante el empleo en violación de la § 204 del Código Laboral; (h) no reembolsar los gastos comerciales en violación de la § 2802 del Código Laboral; y (i) una violación de las §§ 17200, y *siguientes* del Código de Negocios y Profesionales de California sobre la base de los reclamos anteriores por no proporcionar los salarios de las horas extras, los salarios mínimos, los periodos de comida y de descanso, las declaraciones salariales precisas y completas, mantener registros de nómina precisos, pagar oportunamente todos los salarios ganados durante el

**¿Preguntas? Contacte al Administrador del Acuerdo gratuitamente al 1(888) 413-0426**

empleo y reembolsar los gastos relacionados con el negocio; (j) una violación de las §§ 17200, y *siguientes* del Código de Negocios y Profesionales de California por no pagar los salarios de las horas extras, los salarios mínimos, las primas de los períodos de comida y de descanso de conformidad con la § 226.7 del Código Laboral, las declaraciones salariales precisas y completas, mantener registros de nóminas precisos, pagar oportunamente todos los salarios ganados durante el empleo y reembolsar los gastos relacionados con la empresa; y (k) sanciones civiles de conformidad con la Ley General de Abogados Privados del 2004, §§2698 y *siguientes* del Código Laboral.

**Reclamos Liberados de PAGA:** Todos los reclamos por las sanciones civiles conforme a las §§ 2698, y *siguientes* del Código Laboral de California, que se presentaron o podrían haberse presentado razonablemente sobre la base de los hechos alegados en la carta del Demandante a la LWDA y los Reclamos Liberados de la Clase durante el Período de PAGA.

**Partes Liberadas:** Las personas liberadas (“Partes Liberadas”) incluyen a Pulmuone Foods USA, Inc., Nasoya Foods USA, LLC, y Pulmuone U.S.A., Inc, sus matrices, subsidiarias, afiliadas, aseguradoras, entidades relacionadas y divisiones, y sus respectivos y pasados o presentes funcionarios, directores, accionistas, actuales y anteriores agentes, mandantes, herederos, albaceas, administradores, empleados, fundadores, miembros, representantes, contadores, auditores, consultores, aseguradoras y reaseguradoras, respectivos sucesores, cesionarios y predecesores en interés, subsidiarias, afiliadas, matrices y abogados, si existen.

### **Opción 2 – Optar Por Excluirse del Acuerdo**

Si usted no desea participar en el acuerdo, usted puede excluirse de participar presentando una solicitud escrita al Administrador del Acuerdo que expresamente y claramente indique que usted ha recibido este Aviso del Acuerdo de la Demanda Colectiva, decidió no participar en el acuerdo, y desea ser excluido del acuerdo. La solicitud escrita de exclusión debe incluir su nombre, firma, dirección, número de teléfono, y los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social. Firme, feche y envíe por correo la solicitud de exclusión por el Correo de los E.E.U.U de Primera Clase o el equivalente, a la dirección a continuación.

*Rojas v. Pulmuone Foods USA, Inc. et al.*  
c/o CPT Group, Inc.  
50 Corporate Park  
Irvine, CA 92606  
Número de Fax (949) 419-3446

La Solicitud de Exclusión debe tener el sello postal o ser enviada por fax a no más tardar el 6 de julio del 2023. Si usted presenta una Solicitud de Exclusión que no tenga el sello postal o ser enviada por fax antes del 6 de julio del 2023, su Solicitud de Exclusión será rechazada, y usted estará incluido en la clase del acuerdo.

Si usted elige la **Opción 2**, usted ya no será un Miembro de la Clase, y usted:

- No Recibirá un Pago del Fondo Neto del Acuerdo.
- No liberará los Reclamos Liberados de la Clase.
- Si usted es un Miembro de PAGA usted aún liberará los Reclamos Liberados de PAGA, y recibirá un pago del Fondo de PAGA.

### **Opción 3 – Objetar al Acuerdo**

Si usted decide objetar al acuerdo porque usted lo encuentra injusto o irrazonable, usted debe presentar una objeción escrita declarando porque usted objeta al acuerdo, o en su lugar puede comparecer en la Audiencia de Equidad Final para objetar al Acuerdo. Las objeciones escritas deben proporcionar: (1) su nombre completo, firma, dirección y número de teléfono, (2) una declaración escrita de todos los motivos de la objeción acompañada de cualquier apoyo legal para dicha objeción; (3) copias de todos los papeles, escritos u otros documentos en los que se basa la objeción; y (4) una declaración sobre si tiene intención de comparecer en la Audiencia de Equidad. La objeción debe ser enviada por correo al administrador en *Rojas v. Pulmuone Foods USA, Inc. et al.*, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606.

Todas las objeciones escritas deben ser recibidas por el administrador a no más tardar el 6 de julio del 2023. Al presentar una objeción, usted no se está excluyendo a sí mismo del acuerdo. Para excluirse del acuerdo, usted debe seguir las instrucciones descritas anteriormente. Por favor tome en cuenta que usted no puede objetar al acuerdo y excluirse a sí mismo al mismo tiempo. Usted solamente puede elegir una opción.

**¿Preguntas? Contacte al Administrador del Acuerdo gratuitamente al 1(888) 413-0426**

Usted también puede, si lo desea, comparecer en la Audiencia de Equidad Final programada para el 23 de agosto del 2023 a las 1:30 p.m. en la Corte Superior del Estado de California, Condado de Santa Clara y discutir su objeción con la Corte y las Partes por su propia cuenta. Usted también puede retener un abogado para que lo represente en la audiencia.

Si usted elige la **Opción 3**, usted aún tendrá el derecho a dinero del acuerdo. Si la Corte rechaza su objeción, usted se considerará haber liberado los Reclamos Liberados de la Clase y los Reclamos Liberados de PAGA.

**Información Adicional**

Este Aviso del Acuerdo de Demanda Colectiva es sólo un resumen de la Demanda y del acuerdo. Para una declaración más detallada de los asuntos involucrados en el caso y el acuerdo, usted puede consultar los alegatos, la resolución del acuerdo, y otros documentos presentados en el caso. Todas las preguntas hechas por los Miembros de la Clase con respecto a este Aviso de la Clase y/o el acuerdo deben ser dirigidas al Administrador del Acuerdo o a los Abogados de la Clase.

Raul Perez

**Capstone Law APC**

1875 Century Park E., Suite 1000

Los Ángeles, CA 90067

Teléfono: 1 (888) 342-3195

POR FAVOR NO CONTACTE AL SECRETARIO DE LA CORTE O AL JUEZ CON PREGUNTAS.